

Expte.

DI-979/2018-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a atención a pacientes con síndrome de Asperger.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padece una ciudadana que tiene un hijo de 19 años con síndrome de Asperger y trastorno de la conducta y la impulsividad. En la misma, la afectada expone la carencia de recursos en Aragón para el tratamiento de la patología. Su hijo, incapacitado judicialmente y tutelado por sus padres, ha tenido numerosos intentos autolíticos, el primero de ellos con 13 años y la familia, compuesta por padre y madre, se ven desbordados por la situación.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron sendos escritos a las Consejeras de Sanidad y de Ciudadanía y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de los recursos disponibles.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Sanidad hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Respecto a la información solicitada sobre la atención seguida por D. X, podemos aportar, revisada su documentación clínica, que viene siendo atendido en el ámbito de diferentes recursos sanitarios tanto de adultos, como previamente en infantojuvenil.*

*Cuando ha presentado manifestaciones disruptivas o en el contexto de crisis clínicas ha sido visto en servicios de urgencias (Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa y Hospital Royo Villanova), requiriendo de hospitalización en unidad de corta estancia de salud mental.*

*También ha recibido prescripción farmacológica, así como otras recomendaciones terapéuticas.*

*Ha sido atendido en Hospital de Día de salud mental en el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, y se propuso para ingreso en Unidad de Media Estancia de salud mental que fue declinado por el paciente y sus familiares cuando se iba a*

producir.

*Tiene responsable de su seguimiento y tratamiento, D. Y, psiquiatra en Unidad de Salud Mental de Z, con el que tiene citas periódicas y quien debe orientar qué procesos, recursos o dispositivos, son los más adecuados para responder a las necesidades del usuario y su entorno familiar, aún contando con la dificultad de la patología de la que se trata.*

*Estos recursos sanitarios no son específicos para patologías determinadas sino genéricos para problemas derivados de patologías psíquicas, para su atención ambulatoria y hospitalaria, así como para la rehabilitación e inserción social y laboral”.*

La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“La solicitud de información formulada por su Institución aborda la problemática de las personas con Trastorno del Espectro por Autismo adultas.*

*Es habitual que estas personas soliciten valoración de grado de discapacidad en edades tempranas y que a los 18 años, con la mayoría de edad se realiza la valoración de grado de discapacidad definitiva. En función del grado pueden con la valoración de discapacidad acceder a empleo protegido en sus distintas modalidades y si el grado supera al 65 % y se cumplen los requisitos económicos, pueden acceder a prestaciones no contributivas, o prestación por hijo a cargo. Igualmente si disponen de valoración de grado de dependencia, pueden acceder a las prestaciones y recursos diseñados por esta Ley.*

*A nivel de recursos más concretos, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales viene ofreciendo a las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia de edades comprendidas entre los 16 años y 65 años plazas ajustadas en centros ocupacionales adecuadas a su situación y necesidades.*

*Entre las novedades que acometió el IASS para la mejor atención de personas TEA, se encuentra la tipología A9: "Plazas de Residencia con Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo grave y discapacidad intelectual asociada junto con trastornos severos de conducta".*

*Esta categoría está pensada para personas con trastorno del espectro por autismo grave y discapacidad intelectual asociada junto con trastornos severos de conducta.*

*La tipología B3: "Centro de Día para personas con trastorno del espectro por autismo leve y grave con discapacidad intelectual asociada y trastornos de conducta leves" y la B.4: "Plazas de Centro de día para personas con parálisis cerebral y trastornos asociados", están diseñadas para dar respuesta especializada a estos perfiles.*

*Por otra parte, informamos a su Institución, que el IASS, viene convocando todos los años una línea de Subvenciones para entidades sociales sin ánimo de lucro, para la financiación de proyectos que desarrollen actuaciones para la prevención de situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal. Estas actuaciones las desarrollan entidades de afectados y familiares de afectados, y la Asociación de ASPERGER y TGD'S de Aragón participa en esta convocatoria con su proyecto de atención integral a afectados y familias”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía garantizan y protegen los derechos relacionados con la materia que nos ocupa.

En la Constitución cabe destacar los artículos 10, 43 y 49. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón se pronuncia en similar sentido en los artículos 12, 14, 20, 23 y 25.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 3.1 que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En su artículo 6.1 prevé que las actuaciones de las administraciones públicas sanitarias estarán orientadas, entre otras, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

**SEGUNDA.-** La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere el artículo 3 de la citada norma, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón establecen en su artículo 2 los objetivos de las políticas públicas en servicios sociales. El artículo 5 regula los principios rectores del sistema de servicios sociales y en su artículo 11 se establece el funcionamiento de forma integrada y coordinada en red.

**TERCERA.-** Desde las transferencias de las competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma se han elaborado dos planes de Salud Mental.

El primer plan de Salud Mental tuvo una vigencia temporal de 2002 a 2010. Su evaluación se realizó en 2011.

El segundo plan de Salud Mental se aprobó en 2017, con una vigencia temporal hasta 2021.

**CUARTA.-** El síndrome de Asperger es un trastorno mental, que según la clasificación diagnóstica del DSM-IV-TR se caracteriza por *una incapacidad para establecer relaciones sociales adecuadas a su edad de desarrollo, junto con una rigidez mental y comportamental. Se diferencia del trastorno autista porque presenta un desarrollo lingüístico aparentemente normal y sin existencia de discapacidad intelectual*.

Los trastornos mentales suponen una importante carga social y económica, tanto para las personas que los sufren como para sus familias. La discapacidad y cronicidad que implican estas enfermedades requieren de una detección temprana y de un abordaje multidisciplinar y continuado. Su número se ha incrementado en las últimas décadas y con ello la necesidad de recursos específicos para su tratamiento.

**QUINTA.-** En la queja analizada en este expediente los recursos sanitarios y sociales puestos a disposición del paciente y de su familia no han sido suficientes ni eficaces en el tratamiento de su enfermedad. La familia nos ha trasladado su desesperación ante un problema que sufren de forma continua desde hace 7 años. Según nos trasladan textualmente: *“Llevo toda una vida luchando por mi hijo y se me va de las manos, por no haber lugar para él, ni medicación ni tratamiento”*.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a los Departamentos de Sanidad y de Ciudadanía y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que por parte del Departamento de Sanidad se valore la posibilidad de establecer programas específicos para la atención de pacientes con síndrome de Asperger y sus familias.

**Segunda.-** Que se valore la adopción de medidas concretas y eficaces de mejora y coordinación entre los Departamentos de Sanidad y de Ciudadanía y Servicios Sociales, con objeto de garantizar la atención permanente e integral de los pacientes con síndrome de Asperger y sus familias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**